

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

Resolución REU/876/2026, de 20 de marzo, por la que se convocan las becas de carácter general para estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen estudios universitarios para el curso académico 2026-2027

El artículo 172.1.g del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que, en materia de enseñanza universitaria y sin perjuicio de la autonomía universitaria, corresponde a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva sobre la regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, en su caso, la regulación y gestión de los fondos estatales en esta materia.

Tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, atribuyen al Estado el establecimiento, a cargo de sus presupuestos generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas. En virtud del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, se aprueba la normativa básica y se concretan los preceptos de los dos artículos citados.

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Catalunya establece que debe garantizarse que toda persona que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento no quede excluida de dichos estudios por motivos económicos.

Asimismo, el Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo de 2026, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 20262027, y modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

El Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, amplía las funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Catalunya por el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, en materia de enseñanza, y por el Real Decreto 305/1985, de 6 de febrero, en materia de universidades: becas y ayudas al estudio.

La disposición adicional quinta del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, recoge que, en el caso de Cataluña, el Grupo de Trabajo al que se refiere el apartado D).2 del anexo del Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, podrá acordar que las becas para estudios no presenciales se rijan por las mismas reglas competenciales que las presenciales y se soliciten a la administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante. En este sentido, el acuerdo del grupo de trabajo de fecha 12 de marzo de 2026 ha acordado que las solicitudes de estudios no presenciales se rijan por los mismos criterios competenciales que las de los estudios presenciales y se soliciten a la administración educativa correspondiente al domicilio familiar de la persona solicitante.

Corresponde a la Generalitat de Catalunya, en términos generales y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, la convocatoria y gestión de becas y ayudas al estudio de los solicitantes cuyo domicilio familiar radique en el territorio de Cataluña y que cursen estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial con validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Decreto 36/2026, de 9 de marzo, asigna a los departamentos de Educación y Formación Profesional y de Investigación y Universidades las funciones y los servicios transferidos a la Generalitat de Catalunya en materia de becas y ayudas al estudio.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo, crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán), como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la Agencia la ejecución de programas de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica y la innovación tecnológica en Cataluña.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

El apartado 3.12 del artículo 3 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, atribuye al Departamento de Investigación y Universidades las becas y programas que sean competencia del Departamento.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades, modificado por el Decreto 149/2023, de 1 de agosto.

En la elaboración de esta disposición se han valorado las repercusiones y efectos de estas subvenciones y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Visto que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución; Visto que estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias o la persona que ocupa su presidencia, según el acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022),

Resuelvo:

Artículo 1

Aprobar y publicar la convocatoria de becas de carácter general para estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen estudios universitarios para el curso académico 2026-2027, que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Disposición derogatoria

La presente Resolución deroga la Resolución REU/1817/2022, de 8 de junio, por la que se aprueba el procedimiento de gestión de las convocatorias de becas de carácter general para estudiantes que cursen enseñanzas universitarias en alguna de las universidades del sistema universitario de Cataluña con validez en todo el territorio español, que convoca anualmente el ministerio competente en materia de enseñanza universitaria, así como la Resolución REU/3456/2022, de 4 de noviembre, de modificación de la Resolución REU/1817/2022.

Disposición final

Contra la presente resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la persona que firma esta Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su

CVE-DOGC-B-26084040-2026

publicación en el DOGC, de conformidad con los artículos 10.1.a, 14, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona, 20 de marzo de 2026

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miquel Soriano Ibáñez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta convocatoria regula la línea de ayudas con código PES25-28_REU0079 del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades de la Generalitat de Catalunya (ref. BDNS 894515)

La normativa que regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya, sus organismos autónomos y las entidades que integran el sector público mayoritario de la Generalitat de Catalunya se dicta en ejercicio de las correspondientes potestades administrativas.

En todo lo que no disponga expresamente la presente convocatoria, serán de aplicación los preceptos contenidos en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, modificada por la Ley 9/2025, de 13 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027 y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.
- Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Orden REU/178/2022, de 19 de julio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

Artículo 2. Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de becas y ayudas para estudiantes con domicilio familiar en Cataluña que cursen estudios universitarios con validez en todo el territorio nacional para el curso académico 2026-2027.

A efectos de esta convocatoria, se considera que tienen domicilio familiar en Cataluña aquellos estudiantes cuyos sustentadores principales de la unidad familiar residan en Cataluña a 31 de diciembre de 2025. En caso de separación o divorcio con custodia compartida, tendrá la consideración de domicilio familiar el del sustentador principal indicado en la solicitud de beca.

La finalidad de estas ayudas es garantizar la equidad en el acceso y la continuidad de los estudios universitarios mediante la compensación parcial o total de los gastos derivados del proceso educativo del estudiante. En este sentido, las becas están dirigidas a estudiantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos socioeconómicos y académicos establecidos en esta convocatoria y podrán materializarse mediante:

- a) El pago de una beca destinada a cubrir gastos asociados a los estudios universitarios, de acuerdo con las modalidades y cuantías que se determinen.
- b) La exención del pago del precio público correspondiente a los servicios académicos universitarios, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Este sistema de ayudas tiene por objeto reducir las barreras económicas que puedan dificultar el inicio o la continuación de los estudios, favorecer la igualdad de oportunidades y contribuir a la cohesión social mediante el apoyo al estudiantado que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad económica y que acredite un rendimiento académico adecuado.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Para ser persona beneficiaria de las becas convocadas mediante la presente Resolución es necesario cumplir los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como el Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027 y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y en esta convocatoria.

2. Tendrán la consideración de personas beneficiarias los estudiantes a quienes se concedan las becas previstas en esta convocatoria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que perciban el importe directamente;
- b) que obtengan la beca mediante la exención del pago de un precio determinado por un servicio académico.

3. La condición de persona beneficiaria podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

Se destina a la concesión de estas ayudas un importe máximo total de 135.000.000,00 de euros, con cargo a las partidas presupuestarias 449.0001, 480.0001 y 482.0001 de los presupuestos de la AGAUR de los años 2026 y 2027. De este importe, 55.000.000,00 de euros corresponden a la anualidad de 2026 y 80.000.000,00 de euros corresponden a la anualidad de 2027.

Esta cantidad se puede incrementar en función de las solicitudes recibidas y de las disponibilidades presupuestarias.

La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Asimismo, de acuerdo con la distribución presupuestaria, en caso de que no se disponga de crédito suficiente, se podrán dictar resoluciones condicionadas, cuyo pago se imputará a la anualidad prevista para el año 2027.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

En el caso de que haya remanentes correspondientes a la anualidad prevista para el año 2026 estos se incorporarán a la anualidad de 2027.

Esta actuación se lleva a cabo con la financiación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con el traspaso de funciones efectuado a la Generalidad de Cataluña y con el sistema establecido para la transferencia de los recursos necesarios para garantizar el pago de las becas y ayudas al estudio que se convocan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Enseñanzas incluidas

Para el curso académico 2026-2027 y con cargo a los créditos mencionados en el precedente artículo, se convocan becas sin un número determinado de personas beneficiarias para las siguientes enseñanzas universitarias del sistema universitario estatal cursadas en centros españoles y con validez en todo el Estado:

a) Enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado y máster, incluidos los estudios de grado y máster cursados en los centros universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil, así como aquellos cursados en el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O. A.

Para la concesión de la beca, las tasas correspondientes deberán abonarse en una universidad del Estado español.

b) Curso de preparación para el acceso a la universidad para mayores de veinticinco años impartido por universidades públicas y por la Universitat Oberta de Catalunya.

c) Complementos de formación necesarios para el acceso a estudios de máster o para la obtención del título de máster y créditos complementarios para la obtención del título de grado.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, a estudios de especialización ni a títulos propios de las universidades.

Capítulo II. Modalidades y cuantías de las becas

Artículo 6. Modalidades y cuantías de las becas

Se convocan becas que incluyen alguna(s) de las siguientes cuantías para cursar las enseñanzas relacionadas en el artículo anterior durante el año académico 2026-2027. Las cuantías se clasifican en dos tipos: fijas y variables.

1. Cuantías fijas. Son las siguientes:

a) Beca de matrícula: incluye el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos de los que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2026-2027, en los términos previstos en el artículo 7 de la presente Resolución.

b) Cuantía fija ligada a la renta del estudiante: 1700,00 euros. En los casos a los que se refieren los artículos 22.2.a y 27.2.a para el supuesto de estudiantes que se matriculen de entre 48 y 59 créditos, es de aplicación lo previsto en dichos artículos.

c) Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar: 2700,00 euros. En los casos a los que se refieren los artículos 22.2.a y 27.2.a para el supuesto de estudiantes que se matriculen de entre 48 y 59 créditos, es de aplicación lo previsto en dichos artículos.

d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros

CVE-DOGC-B-26084040-2026

Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros
9,50 puntos o más	125 euros

2. Cuantía variable. Se prevén dos tipos en función de los estudios o la modalidad de estudio.

a) Cuantía variable (coeficiente): importe individualizado para cada persona beneficiaria, calculado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Se determinará en función de la ponderación del rendimiento académico del estudiante y de su renta familiar. El importe mínimo será de 60,00 euros.

b) Cuantía variable mínima: 60,00 euros. En función de la modalidad/tipología de los estudios, podrá corresponder únicamente dicha cuantía variable mínima.

Artículo 7. Beca de matrícula

1. La cuantía de la beca de matrícula equivale al importe de los créditos de los que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2026-2027. Por consiguiente, quedan excluidos los créditos correspondientes a una segunda matrícula o posteriores.

El importe de los créditos corresponderá al precio público oficial que se fije en el curso 2026-2027 para los servicios académicos. No formarán parte de la beca de matrícula los créditos que excedan del mínimo necesario para la obtención de la titulación correspondiente.

En el caso de los estudiantes de universidades privadas y de centros docentes adscritos a universidades públicas y privadas a los que no apliquen los precios públicos oficiales aprobados por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro, la cuantía de esta beca será equivalente al precio mínimo establecido para una enseñanza con la misma experimentalidad en una universidad pública de esta misma comunidad autónoma.

2. Para la adjudicación de la beca de matrícula deberá aplicarse el umbral 3 de renta familiar previsto en la presente Resolución.

3. Este componente de la beca deberá hacerse efectivo mediante la exención del importe correspondiente al/la becario/a y la compensación de dicho importe a las universidades en los términos que establece la disposición adicional cuarta del Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, y mediante el procedimiento previsto en el artículo 46 de esta Resolución.

No obstante este procedimiento de pago, la condición de persona beneficiaria de la beca de matrícula recaerá en los estudiantes a quienes se les adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá el importe compensado a la universidad superar el coste de la beca de matrícula para el curso 2026-2027.

Artículo 8. Cuantía fija ligada a la renta del estudiante

1. Podrán ser beneficiarias de la cuantía fija ligada a la renta de la persona solicitante las personas que cursen en régimen presencial y de matrícula completa, o en régimen semipresencial y de matrícula completa, los estudios relacionados en el artículo 5.a de la presente Resolución. Asimismo, podrán obtener esta cuantía los estudiantes a los que se refieren los artículos 22.2.a, párrafo segundo, y 27.2.a, párrafo segundo, de esta Resolución por el importe indicado.

2. Para la adjudicación de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, deberá aplicarse el umbral 1 de renta familiar previsto en esta Resolución.

Artículo 9. Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso académico

1. Podrán ser beneficiarias de la cuantía fija ligada a la residencia de la persona solicitante las personas que

CVE-DOGC-B-26084040-2026

cursen en régimen presencial y de matrícula completa, o en régimen semipresencial y de matrícula completa, los estudios relacionados en el artículo 5.a de la presente Resolución. Asimismo, podrán obtener esta cuantía los estudiantes a los que se refieren los artículos 22.2.a, párrafo segundo, y 27.2.a, párrafo segundo, de esta Resolución por el importe indicado.

2. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la residencia del estudiante durante el curso, la persona solicitante deberá acreditar la necesidad de residir fuera del domicilio familiar durante todo el curso académico, por razón de la distancia entre este y el centro docente en el que la persona solicitante está matriculada, los medios de transporte existentes y los horarios lectivos.

A tal efecto, se considera domicilio familiar el más cercano al centro docente del que sea titular o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal de la persona solicitante.

El pago de la cuantía fija ligada a la residencia procederá exclusivamente cuando se acrediten gastos por razón de alquiler de una vivienda o alojamiento en una pensión, una residencia de estudiantes o un establecimiento similar.

3. En ningún caso podrá el importe de dicha cuantía ser superior al coste real del servicio.

4. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la residencia se aplicará el umbral 2 de renta familiar previsto en la presente Resolución.

Artículo 10. Cuantía fija ligada a la excelencia académica

1. Pueden ser beneficiarias de la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico de la persona solicitante las personas que cursen en régimen de matrícula completa sus estudios relacionados en el artículo 5.a de la presente Resolución.

2. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la excelencia en el rendimiento académico, la persona solicitante deberá acreditar haber obtenido una nota media de 8,00 puntos o superior en el curso anterior, en las pruebas de acceso o en los siguientes estudios previos:

a) Enseñanzas universitarias conducentes al título de grado.

- Estudiantes de primer curso: calificación de acceso a la universidad. Esta calificación se calcula de acuerdo con la fórmula $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ PAU}$. A efectos de esta convocatoria, la nota de la prueba de acceso a la universidad (PAU), de conformidad con la normativa de aplicación, tiene en cuenta las calificaciones obtenidas en esta prueba en las materias comunes y específicas obligatorias de modalidad de segundo de bachillerato. Para las demás vías de acceso a la universidad, se tendrá en cuenta la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.

- Estudiantes de segundo curso y posteriores: nota media obtenida en el curso anterior.

b) Enseñanzas universitarias conducentes al título de máster.

- Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en los estudios previos de acceso al máster.

- Estudiantes de segundo curso: nota media obtenida en el primer curso de máster.

El cómputo de la nota media se hará de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 21 y 29 de la presente Resolución, con inclusión de las calificaciones correspondientes a las asignaturas o créditos no superados, si procede. Para la adjudicación de esta cuantía, en la calificación deberá tenerse en cuenta que, en el caso de los estudiantes matriculados en segundos cursos de grado y posteriores y en el primer curso de máster, se aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para las calificaciones procedentes de estudios del área de ciencias y de 1,05 para las calificaciones procedentes del área de ciencias de la salud.

3. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la excelencia académica, deberá aplicarse el umbral 3 de renta familiar previsto en la presente Resolución.

Artículo 11. Cuantía variable

1. Las personas solicitantes podrán ser beneficiarias de la cuantía variable por coeficiente o la cuantía variable mínima, en función de los estudios cursados o de su modalidad.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

2. El importe asignado a la cuantía variable por coeficiente se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1721/2007. Se determinará en función del rendimiento académico del estudiante y de su renta familiar.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes calculará los parámetros de la fórmula y los comunicará a la AGAUR, a efectos de su aplicación para la asignación de la cuantía variable a los becarios.

3. Las personas que opten por la matrícula parcial, las personas que cursen estudios relacionados en los artículos 5.b y 5.c, las personas que únicamente realicen el trabajo de fin de grado o máster y las personas que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial solo podrán recibir la cuantía variable mínima.

4. Para la concesión de la cuantía variable, la renta de la persona solicitante no podrá superar el umbral 2 de renta familiar previsto en esta Resolución.

Artículo 12. Becas especiales para estudiantes universitarios con discapacidad

1. Los estudiantes con una discapacidad legalmente reconocida de grado igual o superior al 25% podrán reducir la carga lectiva matriculada en los términos previstos en los artículos 22.5 y 27.5 de la presente Resolución.

2. Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula de la totalidad de los créditos indicados en los artículos 22.1 y 27.1 de esta Resolución, las cuantías fijas de las becas que le correspondan deberán incrementarse en un 50%, con excepción de la beca de matrícula, que se concederá por el importe fijado en el curso 2026-2027 para los créditos de los que se haya matriculado por primera vez, en caso de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de estudiantes con una discapacidad igual o superior al 25% e inferior al 65%, el incremento será del 25%.

3. En el caso de estos estudiantes, la matrícula reducida no conlleva la limitación en las cuantías prevista en los artículos anteriores para los supuestos de matrícula parcial.

4. No se concederán becas de matrícula o cuantías ligadas a la residencia cuando dichos gastos queden suficientemente cubiertos por servicios o fondos públicos.

Artículo 13. Régimen de las becas para las víctimas de violencia de género y violencia sexual

1. Las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cualquier momento y con un documento expedido entre el 30 de junio de 2025 y el 30 de junio de 2027, así como sus hijos/as menores de veinticinco años y los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia en fecha 31 de diciembre de 2025, podrán obtener en el curso 2026-2027, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente, la beca de matrícula, la cuantía fija ligada a la renta y la cuantía fija ligada a la residencia y la cuantía variable que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para el cálculo del importe de la cuantía variable de las becas. Se aplicará el mismo régimen a las personas que acrediten, en el período indicado, la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

2. No se aplicarán a las personas referidas en el apartado anterior los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada, la nota media obtenida ni el número mínimo de créditos matriculados en el curso 2025-2026. Tampoco les serán de aplicación los requisitos relativos al cambio de estudios, al límite del número de años con la condición de becario/a ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas o su equivalente en horas en el curso 2026-2027 por el que hayan resultado beneficiarias de la beca.

3. Las personas mencionadas en el apartado 1, además de cumplir los requisitos establecidos en dicho apartado, deberán matricularse en el curso 2026-2027, como mínimo, de 30 créditos o de la mitad del curso completo en el caso de dobles titulaciones de grado. En estos casos, la beca de matrícula se extenderá a los créditos de los que se matriculen tanto por primera como por segunda vez.

Capítulo III. Requisitos de carácter general

Artículo 14. Requisitos generales

De conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, para beneficiarse de las becas convocadas mediante la presente Resolución deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o no cumplir los requisitos legales para la obtención de un título oficial del mismo nivel o superior al de los estudios por los que se solicita la beca con fecha 30 de septiembre de 2026. A tal efecto, no podrán ser beneficiarios de becas aquellos estudiantes a quienes únicamente les falte, para la obtención del título, la acreditación de un determinado nivel de conocimiento de un idioma extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas que estén en posesión de un título oficial de grado que haya sido adscrito al nivel 3 (máster) del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MECES) o de un título oficial de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o diplomado que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 (máster) del MECES, podrán ser beneficiarias de becas para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de máster universitario.

Asimismo, las personas que estén en posesión de un título oficial de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o maestro que haya obtenido la correspondencia con el nivel 2 (grado) del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MECES) podrán ser beneficiarias de becas para cursar créditos complementarios o complementos de formación necesarios para la obtención del título oficial de grado.

b) Cumplir los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, así como los establecidos en el Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo.

c) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas relacionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

d) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, deberán tener la condición de residentes permanentes o acreditar ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Estos requisitos no serán exigibles para la obtención de la beca de matrícula.

Tienen la consideración de «familiares» el/la cónyuge o pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de estudiantes no comunitarios, es de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. De conformidad con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y con el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la autorización de estancia concedida al estudiantado extranjero no equivale a la condición de residente.

Los requisitos establecidos en este apartado deberán cumplirse a 31 de diciembre de 2025. Excepcionalmente, en el caso de las personas solicitantes con estatus de refugiado o de protección subsidiaria, el permiso de residencia legal podrá obtenerse hasta el 30 de junio de 2026.

Capítulo IV. Requisitos de carácter económico

Para la concesión de las becas convocadas mediante esta Resolución, deberá seguirse el procedimiento y deberán aplicarse los umbrales de renta y patrimonio familiar previstos en este capítulo.

Artículo 15. Miembros computables

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de este procedimiento, se considerarán miembros computables de la unidad familiar los padres y, en su caso, el/la tutor/a o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, los/as hermanos/as solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025, o los de mayor

CVE-DOGC-B-26084040-2026

edad si se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable, deberá constar su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025.

2. En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres de la persona solicitante, no tendrá consideración de miembro computable quien no tenga su custodia. No obstante, sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, el/la nuevo/a cónyuge, la pareja registrada o no registrada o la persona unida al padre o a la madre por relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se incluirán en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en dicha fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los casos de divorcio o separación, la situación de convivencia existente durante la minoría de edad se entenderá invariable al alcanzar la mayoría de edad, salvo prueba fehaciente de lo contrario.

Si el régimen de custodia de los hijos es el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante, los hijos comunes y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen, mediante el certificado municipal correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores.

Esta consideración se mantendrá también en caso de que la persona solicitante sea mayor de edad, salvo que pueda demostrarse fehacientemente que ha habido un cambio de situación familiar.

3. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad y esté en situación de acogida, será aplicable a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Si se trata de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de no integrada en la unidad familiar a estos efectos, siempre que hayan cambiado las circunstancias familiares y que este hecho se acredite debidamente.

4. En el caso de las personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, la pareja (registrada como tal o no) y, en su caso, la persona con la que esté unida por una relación análoga. También se considerarán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, que vivan en el mismo domicilio.

5. En los casos en que la persona solicitante alegue independencia tanto familiar como económica, sea cual sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente dicha circunstancia, el hecho de que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan esta independencia y también la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el estudiante habite durante el curso académico. Por lo tanto, no procederá la concesión de la cuantía ligada a la residencia, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio familiar.

Si la persona solicitante no justifica debidamente estos aspectos, y especialmente cuando los ingresos acreditados sean inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que su beca quedará denegada.

Sin embargo, podrá modificarse la solicitud y calcularse la renta y el patrimonio familiares a efectos de esta convocatoria, incluidos los miembros descritos en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo.

6. En caso de que, a consecuencia de la tramitación de la solicitud de beca de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria, proceda la modificación de la unidad familiar, de modo que el domicilio de la unidad familiar mencionada pasa a estar fuera de Cataluña, se mantendrá la consideración de residente en Cataluña a los efectos de esta convocatoria, siempre que el domicilio que constaba en la solicitud de beca se encontrara en Cataluña.

7. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tribute en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberá presentarse una fotocopia de la declaración de la renta o de los certificados de imputaciones y del catastro correspondientes al ejercicio 2025 de todos los miembros que tributen en dicha comunidad autónoma.

8. No se aceptarán cambios en la composición de la unidad familiar, a excepción de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, salvo que dicha modificación se justifique fehacientemente.

Artículo 16. Cálculo de la renta familiar

CVE-DOGC-B-26084040-2026

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2025 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calculará según lo previsto en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo.

2. Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

– Primero, se sumará la base imponible general a la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2021 a 2024 y el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario de 2021 a 2024, que deberá integrarse a la base imponible del ahorro.

– Seguidamente, se restará de este resultado la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y se restarán del resultado obtenido los gastos a cuenta efectuados.

El cálculo de la renta familiar debe realizarse con todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar. No obstante, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal, su cónyuge o la persona a la que estén unidos por una relación análoga, solo se sumará el 50% del importe resultante de la renta correspondiente.

4. Una vez obtenida la renta familiar, se practicarán las siguientes deducciones:

a) En el caso de familias numerosas: 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, en el caso de familias numerosas de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en el caso de familias numerosas de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000 euros (dos mil) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Si la persona solicitante es la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computables en relación con los/as hijos/as que la formen.

b) 500 euros (quinientos euros) en caso de que la persona solicitante pertenezca a una familia monoparental. A tal efecto, por familia monoparental se entiende aquella constituida por una sola persona adulta que sea la única sustentadora de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de veinticinco años —o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial— o con un menor o más en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con finalidades de adopción a su cargo.

c) 1.811 euros (mil ochocientos once euros) por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante, o la propia persona solicitante, que esté afectado por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros (dos mil ochocientos ochenta y un euros) cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65%, y de 4.000 euros (cuatro mil euros) en caso de que sea la propia persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65%.

d) 1176 euros (mil ciento setenta y seis euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, menor de veinticinco años que curse estudios universitarios o enseñanzas artísticas superiores y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hermanos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios o enseñanzas artísticas superiores.

e) Se deducirá el 20% de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.

Para poder tener en cuenta estas deducciones, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a ellas concurrían a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17. Umbrales de renta

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas convocadas mediante la presente Resolución son los que se indican a continuación:

Número de miembros de la familia	Umbral 1 (euros)	Umbral 2 (euros)	Umbral 3 (euros)
1	8.843	13.898	14.818

CVE-DOGC-B-26084040-2026

2	13.264	23.724	25.293
3	17.685	32.201	34.332
4	22.107	38.242	40.773
5	25.644	42.743	45.572
6	29.181	46.142	49.196
7	32.718	49.503	52.780
8	36.255	52.850	56.348
Cada miembro adicional al 8.º	3.536	3.340	3.561

Artículo 18. Cálculo y umbrales de patrimonio familiar

Se denegará la beca, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los artículos anteriores cuando los elementos indicativos del patrimonio a 31 de diciembre de 2025 del conjunto de los miembros computables de la familia superen los siguientes umbrales:

1. Elementos patrimoniales

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida su vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 47.200 euros (cuarenta y siete mil doscientos euros). En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores por 0,49. En caso de que la fecha de dicha revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25, los revisados en 2007 y 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36, los revisados de 2014 a 2021 (ambos incluidos).

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

Por 0,33 los revisados en 2024.

Por 0,29 los revisados en 2025.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, los valores catastrales se multiplicarán por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluidos los bienes

CVE-DOGC-B-26084040-2026

inmuebles de naturaleza especial y excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 47.200 euros (cuarenta y siete mil doscientos euros). Los coeficientes multiplicadores podrán aplicarse a dichas construcciones, en función del año en el que se haya efectuado la última revisión catastral, según lo previsto en el apartado a.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 14.450 euros (catorce mil cuatrocientos cincuenta euros) por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, las ayudas para el alquiler de la vivienda habitual, no podrá superar los 1.900 euros (mil novecientos euros). Los datos que se valorarán a tal efecto son los que consten en la Agencia Tributaria (AEAT).

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo previsto en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1.500 euros (mil quinientos euros).

Tampoco se tendrán en cuenta el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas de acuerdo con el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños causados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Por último, no se tendrán en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.

2. Cuando sean varios los elementos indicativos de patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto al umbral correspondiente. El umbral de la suma de los porcentajes referidos no podrá ser superior a cien.

3. Umbrales de actividades económicas

Se denegará la beca cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 172.000 euros (ciento setenta y dos mil euros):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa u objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación a los ingresos totales de las actividades.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, a excepción de la persona sustentadora principal y su cónyuge o persona unida por una relación análoga.

Artículo 19. Falta de datos necesarios

1. En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es la persona solicitante quien deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y patrimonio; de lo contrario, se denegará la solicitud de beca.

2. Asimismo, en caso de que haya dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, podrá requerirse a la persona solicitante que presente el certificado resumen de la

CVE-DOGC-B-26084040-2026

declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia.

Capítulo V. Requisitos de carácter académico

Artículo 20. Normas comunes para todos los niveles

1. Para beneficiarse de las becas convocadas mediante esta Resolución, las personas solicitantes deberán estar matriculadas en el curso 2026-2027 en alguno de los estudios mencionados en el artículo 5 y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación. La cuantificación del aprovechamiento académico de la persona solicitante se hará según lo dispuesto en los siguientes artículos.

2. En el caso de los estudiantes que cambien de centro para continuar sus estudios, los requisitos académicos que deberán tenerse en cuenta son los correspondientes al centro de origen.

3. En el caso de estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos que deberán tenerse en cuenta son los correspondientes a los estudios abandonados.

4. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin estudiar, los requisitos indicados se exigen respecto al último curso universitario completado.

5. Para la valoración del número de años con condición de becario/a establecida, se tendrán en cuenta también las becas de carácter general concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de becas.

6. De igual modo, para la consideración del requisito establecido en relación con los cambios de estudios con condición de becario/a, se tendrán en cuenta las becas de carácter general concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de becas.

SECCIÓN 1.ª. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCIENTES AL TÍTULO DE GRADO

Artículo 21. Cálculo de la nota media

Para el cálculo de las notas medias a que se refieren los siguientes artículos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La nota media se calcula con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por el estudiante en una escala de 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valoran con 2,50 puntos.

2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- a) Matrícula de honor = 10 puntos.
- b) Excelente = 9 puntos.
- c) Notable = 7,5 puntos.
- d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.
- e) Suspenso, no presentado o no apto = 2,50 puntos.

3. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de los puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

4. Cuando se trate de planes de estudio organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{N Ct}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

N Ct = Número de créditos cursados y computables a efectos de esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de esta fórmula se suman para obtener la nota media final.

5. Con la excepción que recoge el artículo 34.2 y las demás excepciones establecidas en esta convocatoria, las asignaturas y los créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la presente convocatoria.

6. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de grado se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

7. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, debe establecerse la equivalencia en el sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la nota máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español. Esta equivalencia se puede acreditar mediante el documento de equivalencia de las notas medias de estudios extranjeros del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La universidad deberá verificar la información detallada en dicho documento.

Artículo 22. Número de créditos matriculados

1. Para la obtención de una beca en las enseñanzas referidas en esta sección, las personas solicitantes deberán estar matriculadas de 60 créditos en el curso 2026-2027, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

En el supuesto de que la persona se matricule de un número superior de créditos, se tendrán en cuenta todos los créditos matriculados para la valoración del rendimiento académico.

2. Sin embargo, también podrán obtener una beca las personas que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico 2026-2027.

A efectos de esta convocatoria, esta situación se denomina matrícula parcial y son aplicables las siguientes reglas:

a) Las personas que opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos los créditos que les sean posibles podrán obtener la beca de matrícula y la cuantía variable mínima. Para obtener la beca en el curso siguiente, deberán aprobar la totalidad de los créditos de los que se hayan matriculado.

Sin embargo, los estudiantes que se matriculen de entre 48 y 59 créditos podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos relacionados, además de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, la cuantía fija ligada a la renta por importe de 350 euros y la cuantía fija ligada a la residencia con un importe máximo de 350 euros.

b) En los casos en que, en virtud de la normativa propia de la universidad, esté limitado el número de créditos de los que pueden matricularse todos los estudiantes, la persona solicitante podrá obtener cuantas cuantías de beca le correspondan de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria si se matricula de todos los créditos. Si los créditos matriculados se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca se reducirá al 50% de la cantidad que le hubiera correspondido, con excepción de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, a las que no se aplica esta reducción del 50%. En caso de que el estudiante se matricule también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca con el 50% restante.

3. El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores, de los que el estudiante debe matricularse en el curso para el que solicita la beca, no es exigible, excepcionalmente, en el caso de los estudiantes a los

CVE-DOGC-B-26084040-2026

que, para finalizar sus estudios, les quede un número de créditos inferior a ese número mínimo, siempre que no hayan disfrutado de la condición de becario/a durante más años de los previstos en el artículo 24.

4. En ningún caso podrán formar parte de los mínimos a los que se refiere este artículo los créditos correspondientes a especialidades diferentes o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

5. Los estudiantes con una discapacidad de un grado igual o superior al 65% podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta un máximo del 50%.

Asimismo, los estudiantes con discapacidad igual o superior al 25% e inferior al 65% podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta un máximo del 25%.

En ambos supuestos, las cuantías quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 12 de la presente Resolución. En ningún caso se podrá optar a una beca con una matrícula inferior a las previstas en el apartado 2.

6. Los estudiantes que se encuentren en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico únicamente podrán obtener una beca para cursar un máster universitario o, en su caso, para cursar los créditos complementarios necesarios para la obtención de una titulación de grado. En este último caso, deberán matricularse de todos los créditos restantes para obtener la citada titulación. Para la asignación de las cuantías de beca que correspondan, se tendrá en cuenta el número de créditos matriculados. Cuando este número sea inferior a 60 créditos, se asignarán la beca de matrícula y la cuantía variable mínima. Cuando los créditos complementarios necesarios para la obtención de la titulación de grado sean 60 o más, podrán concederse todas las modalidades de ayuda. La nota media requerida es, en este caso, la obtenida en la titulación que da acceso al grado. En todos estos supuestos podrá concederse la beca una sola vez.

7. Las universidades que admitan una primera matrícula en el segundo cuatrimestre deberán adaptar a esta circunstancia las disposiciones de la presente Resolución.

8. En el caso de cursos con carácter selectivo, no se concederán becas a los estudiantes que estén repitiendo curso total o parcialmente. Se entenderá que los estudiantes cumplen el requisito académico del número mínimo de créditos matriculados en el curso anterior para la obtención de la beca cuando hayan superado totalmente el mencionado curso selectivo.

9. Las personas que se matriculen en el mismo curso académico de créditos conducentes a una titulación oficial de grado y, a continuación, de créditos conducentes a una titulación oficial de máster, podrán obtener la beca de matrícula para los créditos correspondientes a la titulación de máster, siempre que acrediten que cumplen los requisitos establecidos para dichos estudios en los artículos 27 y siguientes de esta Resolución, además de las cuantías que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, para los créditos matriculados correspondientes a la titulación de grado.

Artículo 23. Rendimiento académico en el curso anterior

1. Para que se conceda una beca a las personas que se matriculen por primera vez en el primer curso de estudios de grado, que estén en posesión del título de bachillerato y accedan a la universidad mediante la PAU, se requiere una nota mínima de 5,00 puntos en la calificación de acceso a la universidad. Esta nota de acceso se calculará de acuerdo con la fórmula $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ PAU}$. A efectos de esta convocatoria, la nota de la prueba de acceso a la universidad (PAU), de conformidad con la normativa de aplicación, tiene en cuenta las calificaciones obtenidas en esta prueba en las materias comunes y específicas obligatorias de modalidad de segundo de bachillerato. Para las demás vías de acceso a la universidad se requiere haber obtenido, al menos, 5,00 puntos en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad. En los casos excepcionales en los que la calificación obtenida en la prueba de acceso por la persona solicitante no se corresponda con una escala de 0 a 10, la universidad deberá adaptarla a la escala que proceda.

2. Para la obtención de una beca, las personas solicitantes de segundos cursos y posteriores de los estudios a que se refiere esta sección deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama o área de conocimiento	Porcentaje de créditos que deben superarse
Artes y humanidades	90%

CVE-DOGC-B-26084040-2026

Ciencias	65%
Ciencias sociales y jurídicas	90%
Ciencias de la salud	80%
Ingeniería o arquitectura / enseñanzas técnicas	65%

Los estudiantes que se hayan matriculado en régimen de matrícula parcial en el último curso efectuado y superen el porcentaje de créditos establecido en esta tabla podrán obtener la beca de matrícula como único componente.

3. Estos requisitos también son de aplicación a los casos de estudiantes con discapacidad.

4. En todo caso, el número mínimo de créditos de los que deberán haberse matriculado los estudiantes en el curso 2025-2026, o en el último año cursado, es el indicado en el artículo anterior para cada caso.

5. En caso de haberse matriculado de un número de créditos superior al mínimo, todos los créditos matriculados, incluso los de libre elección, se tendrán en cuenta para la valoración de los requisitos académicos previstos en la presente Resolución.

Artículo 24. Duración de la condición de becario/a

1. Las personas que cursen estudios de grado de la rama o área de ingeniería y arquitectura podrán disfrutar de una beca durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

2. Las personas que cursen estudios de grado de las otras ramas o áreas de conocimiento podrán disfrutar de una beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios.

3. En estos casos, la cuantía de la beca que se concede para el último de estos cursos adicionales será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el 50% de las demás cuantías que les correspondan.

4. Los estudiantes que opten por la matrícula parcial y los que cursen la totalidad de sus estudios en la modalidad íntegramente no presencial podrán disfrutar de la condición de becario/a durante un año más de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo. En el último año solo se concederá la beca de matrícula.

5. Los becarios con una discapacidad igual o superior al 65% que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo que indica el artículo 22.5 anterior dispondrán de hasta el doble de los años establecidos en el apartado primero de este artículo. Cuando la discapacidad esté entre el 25% y el 64%, dispondrán de un año adicional sobre el máximo establecido en los apartados 1 y 2.

6. En el caso de los estudiantes que realicen el curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de veinticinco años impartido por las universidades públicas, la beca se concederá para un único curso académico y una sola vez.

7. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario/a, no se podrá obtener ninguna beca en los nuevos estudios hasta que la persona solicitante se haya matriculado de, al menos, 30 créditos más de los que haya cursado con beca en los estudios abandonados.

Si los créditos adicionales citados son entre 30 y 59, se considerará matrícula parcial. Si estos créditos adicionales son como mínimo 60, se considerará matrícula completa.

A tal efecto exclusivo, se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos y adaptados y se computarán todos los créditos de los que la persona solicitante estuviera matriculada en la titulación abandonada durante los cursos para los que se le concedió la beca.

8. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará a tal efecto como rendimiento académico que debe cumplir la persona solicitante para la obtención de una beca en los nuevos estudios el requisito académico que debería haber cumplido en el último curso de los estudios abandonados.

9. No se consideran cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las propias enseñanzas y, en

todo caso, deberán cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general.

Artículo 25. Rendimiento académico excepcional

1. Se entiende que cumplen los requisitos académicos las personas que obtengan un aprovechamiento académico excepcional. Para determinar si existe un aprovechamiento académico excepcional, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de créditos de los que el artículo 22.1 obliga a matricularse.

2. Para enseñanzas de ciencias y de arquitectura e ingeniería o enseñanzas técnicas, el porcentaje de créditos que deben superarse para obtener becas al estudio según lo establecido en el artículo 23 se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$65 - (Y/10)$$

Para enseñanzas de ciencias de la salud, el porcentaje de créditos que deben superarse para obtener becas al estudio según lo establecido en el artículo 23 se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$80 - (Y/10)$$

Para enseñanzas de ciencias sociales y jurídicas y artes y humanidades, el porcentaje de créditos que deben superarse para obtener becas al estudio según lo establecido en el artículo 23, se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$90 - (Y/10)$$

Y = Incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de créditos de los que el artículo 22 obliga a matricularse.

Artículo 26. Dobles titulaciones

Para la concesión de las becas convocadas mediante la presente Resolución, a las personas que cursen dobles titulaciones les será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores con las excepciones que se indican a continuación.

1. Número de créditos matriculados

Se considera matrícula completa la que comprenda, al menos, todos los créditos que integren el curso completo de la doble titulación, de acuerdo con el plan de estudios establecido. En caso de que el estudiante esté matriculado de créditos que correspondan a un curso diferente, se considerará como curso completo el número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

Se considera matrícula parcial la que comprenda, al menos, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.

En ningún caso podrá obtenerse beca con una matrícula inferior a 30 créditos, salvo para estudiantes a los que les quede un número inferior de créditos para finalizar sus estudios y no hayan disfrutado de la condición de becario/a durante más años de los previstos en el apartado 3.

2. Rendimiento académico en el curso anterior

Si las dos titulaciones cursadas no pertenecen a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de la beca será el establecido para la rama con una exigencia académica más baja.

En los casos de dobles titulaciones no será de aplicación lo dispuesto en esta Resolución para los supuestos de rendimiento académico excepcional.

3. Duración de la condición de becario/a

Se podrá disfrutar de una beca para cursar dobles titulaciones durante el número de años que conste en el plan de estudios.

Sin embargo, en caso de que una titulación o ambas pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería o enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

SECCIÓN 2.ª. ESTUDIOS DE MÁSTER OFICIALES

Artículo 27. Número de créditos matriculados

1. Para la obtención de una beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario, la persona solicitante deberá haber sido admitida y matricularse de un mínimo de 60 créditos en el curso 2026-2027.

2. Sin embargo, también podrán obtener becas o ayudas los estudiantes que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico 2026-2027, que deberán aprobar íntegramente para obtener una beca en el siguiente curso. En este caso, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las personas que opten por la matrícula parcial, al no matricularse de todos los créditos posibles, podrán obtener únicamente la cuantía variable mínima y la beca de matrícula.

Sin embargo, las personas que se matriculen de entre 48 y 59 créditos podrán obtener, si cumplen los requisitos establecidos relacionados, además de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, la cuantía fija ligada a la renta por importe de 350 euros y la cuantía fija ligada a la residencia con un importe máximo de 350 euros.

b) En los casos en que, en virtud de la normativa propia de la universidad, esté limitado el número de créditos de los que puedan matricularse todos los estudiantes, estos podrán obtener todas las cuantías que les correspondan si se matriculan de todos los créditos posibles. Si estos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre o se imparten en régimen de fin de semana o incluyen un número de horas teórico-prácticas inferior a 300, la cuantía de la beca que les corresponde será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el 50% de las demás cuantías que les correspondan. En el supuesto de que los estudiantes se hayan matriculado de un cuatrimestre y posteriormente se matriculen también en el segundo cuatrimestre/semestre correspondiente al curso académico, se completará la cuantía de la beca hasta el total que les corresponda.

c) El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores, de los que el estudiante debe matricularse en el segundo curso de máster de duración superior a 60 créditos, no será exigible, excepcionalmente, en el caso de los estudiantes a los que les quede un número de créditos inferior a ese mínimo para finalizar sus estudios, siempre que no hayan disfrutado de la condición de becario/a durante más años de los previstos en el artículo 30. Si estos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50% de la cantidad que le habría correspondido, a excepción de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima, a las que no se aplicará esta reducción del 50%.

d) Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en este artículo.

3. En el supuesto de que la persona solicitante se matricule de un número de créditos superior al mínimo exigido, se tendrán en cuenta todos los créditos matriculados para la valoración del rendimiento académico.

4. En ningún caso podrán formar parte de los mínimos referidos en los apartados anteriores los créditos correspondientes a especialidades diferentes o los que superen los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente.

5. Los estudiantes con una discapacidad de un grado igual o superior al 65% podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta un máximo del 50%.

Asimismo, los estudiantes con discapacidad igual o superior al 25% e inferior al 65% podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 1 de este artículo hasta un máximo del 25%.

En ambos supuestos, las cuantías quedarán sujetas a lo establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

Estos estudiantes en ningún caso podrán optar a una beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

6. Los estudiantes que cursen complementos de formación deberán matricularse de todos los créditos y la beca se les concederá una sola vez.

7. Los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un máster universitario sin haber obtenido la titulación de grado, según lo previsto en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de

su calidad, podrán obtener becas al estudio siempre que acrediten estar en posesión de dicha titulación de grado a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 28. Rendimiento académico en el curso anterior

1. Para la obtención de las becas convocadas mediante la presente Resolución, los estudiantes de máster deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

- Los estudiantes de primer curso de máster deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les den acceso al máster. A tal efecto, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.
- Los estudiantes de segundo curso de máster deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en el primer curso.

2. En todo caso, además de las notas medias fijadas en los apartados anteriores, las personas solicitantes de beca para el segundo curso de máster deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de los que se matricularon en el primer curso. Este mismo criterio también se aplicará a los casos de estudiantes con una discapacidad igual o superior al 25% que hayan aplicado la reducción de carga lectiva.

3. En todo caso, el número mínimo de créditos de los que deberán haberse matriculado los estudiantes en el curso 2025-2026, o en el último año cursado, es el indicado en el artículo anterior para cada caso.

Artículo 29. Cálculo de la nota media

1. Para la concesión de una beca a las personas que se matriculen por primera vez en el primer curso de estudios de máster, la nota media requerida se calculará con las calificaciones numéricas obtenidas por estas personas en una escala de 0 a 10 en los créditos de los que conste el plan de estudios de la titulación que les dé acceso al máster.

2. Para la concesión de una beca a las personas que se matriculen en el segundo curso, la nota media requerida corresponderá a la calificación numérica obtenida en una escala de 0 a 10 en el curso anterior, incluidos, en su caso, los complementos formativos cursados.

3. Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- a) Matrícula de honor = 10 puntos.
- b) Excelente = 9 puntos.
- c) Notable = 7,5 puntos.
- d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.

4. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de los puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

5. Cuando se trate de planes de estudio organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

N_{Ca} = Número de créditos que integran la asignatura.

N Ct = Número de créditos cursados y computables a efectos de esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de esta fórmula se suman para obtener la nota media final.

6. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos únicamente se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media de la titulación que dé acceso al primer curso de máster. En este supuesto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Si no existiera dicha calificación, se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

7. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de grado se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

8. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, deberá establecerse la equivalencia en el sistema decimal español, asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la nota máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español. Esta equivalencia se puede acreditar mediante el documento de equivalencia de las notas medias de estudios extranjeros del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La universidad deberá verificar la información detallada en dicho documento.

9. Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones solo de segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

La nota media se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total.

Artículo 30. Duración de la condición de becario/a

1. Se podrá disfrutar de la beca para los estudios conducentes al título oficial de máster universitario durante los años que consten en el plan de estudios.

2. En los supuestos de matrícula parcial y de enseñanzas cursadas íntegramente en la modalidad no presencial, podrá disfrutarse de la beca durante un año más de lo indicado en el apartado anterior. En el último año solo se concederá la beca de matrícula.

3. Los becarios con una discapacidad igual o superior al 65% que hayan aplicado la reducción de carga lectiva dispondrán de hasta el doble de lo establecido en el apartado primero de este artículo.

4. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario/a, no se podrá obtener ninguna beca en los nuevos estudios hasta que la persona solicitante se haya matriculado de, al menos, 30 créditos más de los que cursó con beca en los estudios abandonados.

Si los créditos adicionales citados son entre 30 y 59, se considerará matrícula parcial. Si estos créditos adicionales son como mínimo 60, se considerará matrícula completa.

A tal efecto exclusivo se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos y se computarán todos los créditos de los que el estudiante estuviera matriculado en la titulación abandonada durante los cursos para los que se le concedió la beca.

5. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin la condición de becario/a, se considerará a tal efecto como rendimiento académico que debe cumplir la persona solicitante para la obtención de una beca en los nuevos estudios el requisito académico que debería haber cumplido en el último curso de los estudios abandonados.

Capítulo VI. Verificación y control de las becas

Artículo 31. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las becas convocadas mediante la presente Resolución están obligadas a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede; es decir, la matriculación, la asistencia a clase y la

superación de asignaturas o créditos.

b) Acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el haber sido becario/a en años anteriores, así como estar en posesión de un título académico de un nivel de estudios igual o superior al nivel para el que se solicita la beca o en condiciones legales de obtenerlo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

f) Poner en conocimiento del órgano concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

g) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 32. Control de las administraciones y universidades

1. La AGAUR y las universidades deben ejercer un control riguroso que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

3. Asimismo, dará lugar a la denegación de la beca solicitada o a la modificación o revocación de la beca concedida la ocultación de la posesión de titulaciones académicas de nivel igual o superior al de los estudios para los que se solicita la beca.

4. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones dirigidas a la obtención de becas, la AGAUR y las universidades podrán determinar que se produce la ocultación a la que se refiere el apartado anterior a través de cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de los que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

5. Para el conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se denegará la beca solicitada, se modificará la concesión o se acordará el reintegro según el procedimiento previsto en esta Resolución y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si se detectara la existencia, mediante muestreo o en el transcurso de la gestión, de unidades familiares que justifican unos ingresos que, objetivamente, están por debajo de su umbral de gastos, la falta de acreditación de los medios de vida de los que disponen (pensiones, ayudas sociales, etc.) dará lugar a la denegación de la beca, a la modificación de su concesión o a su reintegro según el procedimiento establecido en la presente Resolución y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Si se detectaran datos contradictorios entre las situaciones declaradas para la beca de carácter general para estudios universitarios y las becas de carácter general para estudios posobligatorios convocadas por otras administraciones, o en relación con otras becas convocadas por la AGAUR que se rijan por los mismos criterios económicos para el mismo curso académico, se volverá a revisar la solicitud presentada y se podrá denegar, modificar su concesión o acordar su reintegro según el procedimiento establecido en esta convocatoria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 33. Justificación previa

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de las becas convocadas mediante la presente Resolución no requiere otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. A tal efecto, la AGAUR deberá verificar que la persona solicitante cumpla los requisitos generales, académicos y económicos requeridos con la colaboración de las universidades u otras administraciones.

Artículo 34. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

1. Una vez finalizado el curso 2026-2027, las universidades podrán disponer de la relación de todos sus estudiantes que hayan obtenido alguna de las becas convocadas mediante esta Resolución, con indicación de su documento nacional de identidad, clases, cuantía de la beca concedida y centro donde han cursado los estudios a través de los sistemas informáticos habilitados al efecto u otros medios disponibles.

2. A través de las secretarías de los centros docentes, las universidades deberán comprobar que dichos estudiantes hayan destinado la beca a la finalidad para la cual les fue concedida. A tal efecto, se requiere que los estudiantes universitarios superen el 50% de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de enseñanzas de la rama de ciencias y de la rama de enseñanzas técnicas, el porcentaje mínimo que deberá superarse es el 40%. Para el cálculo de ese porcentaje se excluyen los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. De lo contrario, deberán reintegrarse todos los componentes de la beca a excepción de la beca de matrícula.

Además, se entenderá que no se ha destinado la beca a la finalidad para la cual se concedió en los siguientes supuestos:

a) Anulación de la matrícula o abandono de los estudios.

b) En el caso de estudiantes que hayan obtenido la beca para la realización del proyecto de fin de carrera que no constituya una asignatura del plan de estudios, la no presentación de este proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de resolución de concesión de la beca.

3. Las universidades deberán comunicar, tan pronto como les sea requerido por la AGAUR, el nombre, los apellidos y demás datos identificativos que se requieran a los becarios que hayan incurrido en cualquiera de las situaciones mencionadas en el punto anterior.

Artículo 35. Verificación de las becas concedidas

1. Una vez finalizado el proceso de adjudicación de las becas, la AGAUR, conjuntamente con las administraciones educativas correspondientes y las universidades, deberá verificar, al menos, un 5% de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas deberán modificarse con el reintegro de todos o algunos de sus componentes en caso de que se descubra que en su concesión existió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de este tipo procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

Las concesiones también deberán modificarse y reintegrarse en caso de que se demuestre que el importe no se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según expresa el artículo anterior, o que han sido concedidas a estudiantes que no cumplen alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los han acreditado debidamente.

3. La colaboración entre las administraciones educativas correspondientes y las universidades con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

4. Podrán trasladarse los acuerdos mencionados a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse de estas irregularidades.

Artículo 36. Reintegro

1. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurra alguna causa de reintegro, la AGAUR incoará el correspondiente expediente de reintegro.

Cuando, de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por la persona interesada, se constate la procedencia de la/s beca/s adjudicada/s, la AGAUR acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la/s beca/s concedida/s, la AGAUR dictará la oportuna resolución de reintegro del principal, así como de los intereses de demora, cuando proceda, y lo notificará electrónicamente a la persona interesada. En caso de que no se efectúe el reintegro en el período voluntario notificado, se iniciará el procedimiento de apremio correspondiente.

Las modificaciones y reintegros de becas deberán reflejarse en las correspondientes bases de datos de becarios.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida deberá atenderse a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, deberá solicitarse a la AGAUR la carta de pago correspondiente.

3. Corresponde a la AGAUR la incoación y resolución de los expedientes de reintegro en relación con los importes que resulten de la aplicación de la disposición adicional cuarta, párrafo primero del apartado 4 del Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo.

Capítulo VII. Reglas del procedimiento

Artículo 37. Solicitudes

1. Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, en su caso, a través de Trámites Gencat (<<https://tramits.gencat.cat>>).

La persona solicitante o su representante legal, en caso de ser menor de 18 años, deberá disponer de un certificado digital válido y vigente para la correcta presentación de la solicitud electrónica. Los sistemas de identificación electrónica aceptados son los establecidos en el apartado 3 del Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, aprobado por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril. En la Sede Electrónica (<https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/>) se puede encontrar información detallada sobre la relación de los sistemas de identificación y firma electrónica válidos que se pueden utilizar en la tramitación de ayudas y subvenciones y la forma de obtención de dichos sistemas.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido y no hayan obtenido el resguardo de solicitud. Este resguardo acredita la presentación de la solicitud en el plazo y la forma establecidos.

A los efectos de presentación de la solicitud y en los términos legalmente previstos, la firma electrónica de los miembros computables de la unidad familiar de la persona solicitante se efectuará consignando en la solicitud, además del nombre, el IDESP o IXEPS del NIF o NIE, o la fecha de caducidad de los documentos de identidad de todos los firmantes, tal y como establece la disposición adicional trigésimocuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En caso de que se presente la solicitud o se realicen trámites mediante otros formularios o canales distintos de los específicamente previstos en la presente convocatoria, dichos formularios se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 y el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá por presentada la solicitud o completado el trámite será la de entrada del formulario específico indicado.

2. El formulario de la solicitud deberá incluir las declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan en esta convocatoria y que la persona solicitante —y en caso de que sea menor de edad o no esté emancipada, el padre, madre o tutor o persona encargada de la guarda y protección de la persona solicitante— ratifica mediante la firma de la solicitud. En concreto, se declarará lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria de la beca.
- Que son ciertos todos los datos que han especificado en la solicitud y, en su caso, los de los anexos.
- Que son conscientes de que, si alguna circunstancia que han declarado es inexacta, ello puede acarrear consecuencias legales, así como la denegación o revocación de la beca.
- Que son conscientes de que esta beca es incompatible con cualquier ayuda que hayan recibido para la misma finalidad por parte de otras entidades o personas públicas o privadas, incluidos los gastos educativos que hayan pagado familiares que no formen parte de la unidad familiar. También son conscientes de que, si reciben otra ayuda con la misma finalidad, deberán comunicarla a la unidad administrativa que tramita esta solicitud.
- Que dan su consentimiento para recibir comunicaciones mediante el correo electrónico que indican en la

CVE-DOGC-B-26084040-2026

solicitud o notificaciones de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya, en el marco de esta convocatoria.

- Que son titulares o cotitulares de la cuenta bancaria en la que desean recibir el pago de la beca. Esta cuenta deberá ser de una entidad bancaria española, en la que el IBAN comience por «ES».
- Que autorizan a la Administración a realizar los trámites necesarios para poder hacer efectivo el pago de la beca.

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y habilita a la AGAUR a comprobar la conformidad de los datos contenidos o declarados y, en su caso, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las becas, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones y entidades educativas a través de los servicios de interoperabilidad, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con este artículo, que garantiza el derecho a no aportar documentos que ya obren en poder de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, la AGAUR utilizará, consultará o recabará los documentos o certificados emitidos por otras administraciones o entidades públicas, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o cualquier otra administración, para verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En concreto, se consultarán los siguientes datos:

- Certificado DNI – Consulta: verificación de los datos identificativos del DNI.
- Certificado TFN – Datos completos: verificación de los datos del título de familia numerosa.
- Certificado TFM – Datos completos: verificación de los datos del título de familia monoparental.
- Certificado Grado Discapacidad – Consulta total: verificación del grado de discapacidad.
- Certificado Titulaciones ME – Títulos universitarios (AGAUR): verificación de los títulos universitarios.
- Certificado Renta Garantizada RGC: verificación del cobro de la renta garantizada de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado Extranjería - Residencia legal: verificación de la residencia legal de las personas solicitantes.
- Certificado AEAT_PICA IRPF COMPLETO - Ejercicio AEAT 2025: consulta de los datos de renta de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado AEAT_PICA CATASTRO - Ejercicio AEAT 2025: consulta de los datos catastrales de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado AEAT_PICA PPE - Ejercicio AEAT 2025: verificación de las pensiones públicas exentas de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado PADRO_HABITANTS – Padrón de convivientes histórico: verificación de convivientes.

En caso de que se requiera la consulta de datos de terceras personas asociadas a la persona solicitante, esta última declara que las demás personas afectadas han sido igualmente informadas de las condiciones de esta cláusula y que consienten a la posibilidad de que la AGAUR realice dicha consulta en los términos expuestos.

4. Las personas solicitantes podrán hacer el seguimiento de su expediente en el Área privada del portal Trámites de la página web de la Generalitat de Catalunya (<<https://web.gencat.cat>>).

Cada vez que la solicitud registre algún cambio o avance en su tramitación, la persona interesada recibirá un correo electrónico a la dirección indicada en la solicitud de la beca. Asimismo, la persona usuaria podrá entrar en el portal Trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya siempre que lo desee y revisar la situación de su expediente.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que le acompañe dejará sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, dará lugar a la denegación de la solicitud de beca. Si se conoce el hecho u omisión una vez otorgada la beca, será causa de revocación y/o sanción.

6. Únicamente podrá presentarse una solicitud por persona solicitante dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de presentar más de una, se tramitará la última solicitud presentada.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

7. En el supuesto de que un estudiante haya solicitado una beca de carácter general, tanto en esta convocatoria como en las convocatorias de becas de carácter general publicadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Departamento de Educación y Formación Profesional, únicamente se tramitará la solicitada en esta convocatoria en caso de que se haya presentado con posterioridad a las presentadas en otras convocatorias. En caso contrario, la solicitud será inadmitida.

8. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la AGAUR y al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para facilitar a las universidades información relacionada con este procedimiento, mediante los sistemas informáticos habilitados a tal efecto u otros medios electrónicos disponibles. En el momento de la presentación de las solicitudes, la AGAUR informará a las universidades de las solicitudes procedentes de sus centros para que lleven a cabo la formalización de la matrícula condicionada, si procede.

Artículo 38. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar la solicitud se extiende desde el día 7 de abril de 2026, a las 8:00, hora de Barcelona, hasta el 18 de mayo de 2026, a las 15:00, hora de Barcelona, ambos días incluidos.

Las solicitudes de beca deberán presentarse, en todo caso, en el plazo indicado en el párrafo anterior, aunque este plazo no coincida con el plazo de matrícula correspondiente.

2. Únicamente se podrán presentar solicitudes de beca transcurrido el plazo indicado y hasta el 31 de diciembre de 2026 en caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia o por jubilación forzosa de este que no se produzca para cumplir la edad reglamentaria, hechos que deberán haber tenido lugar transcurrido dicho plazo.

En estos casos, deberá realizarse la petición a la AGAUR mediante el trámite de petición genérica del portal Trámites Gencat (<<https://tramits.gencat.cat>>). Esta petición deberá presentarse firmada electrónicamente. La Comisión de Selección tendrá en cuenta, para la concesión o denegación de la beca solicitada, la nueva situación económica familiar sobrevenida. Para que esta nueva situación económica familiar pueda tenerse en cuenta, la persona solicitante deberá exponer y acreditar documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de esta.

3. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede Electrónica, la persona usuaria que acceda a ella deberá poder visualizar un mensaje en el que se comunique dicha circunstancia y se informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Por lo tanto, si se produjera una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite podrá llevarse a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos. La ampliación de tres días hábiles se comunicará en la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya. Se puede consultar si hay alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya (<<https://seu.gencat.cat/>>).

Artículo 39. Requerimiento de documentación

1. En el supuesto de que el formulario de solicitud y la documentación requerida en la convocatoria no cumplan los requisitos o que deban modificarse o completarse alguno de los aspectos de la solicitud inicial, la AGAUR requerirá a la persona interesada, mediante la publicación de una diligencia de enmiendas en el tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>), para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la resolución correspondiente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos. Podrán dictarse varias diligencias de enmiendas a lo largo del procedimiento.

Las enmiendas a la solicitud deberán presentarse mediante el trámite de la solicitud en la página web de la Generalitat de Catalunya (<<https://tramits.gencat.cat>>).

2. La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria.

Asimismo, en casos específicos, podrán requerirse los documentos complementarios necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas. La no aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto podrá acarrear la denegación de la beca.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

3. En cualquier momento del procedimiento, podrá requerirse la aportación de los documentos originales justificativos de las circunstancias alegadas.

4. No se tendrá en cuenta en fase de recurso la presentación de la documentación que se haya reclamado en fase de enmiendas de la solicitud y que no se haya aportado dentro del plazo legalmente previsto.

5. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el contenido de esta diligencia en la página web de la AGAUR y a través del portal Trámites Gencat.

Artículo 40. Tramitación y revisión de solicitudes

1. Una vez finalizado el plazo de solicitud, la AGAUR comprobará el cumplimiento de los requisitos generales o personales y familiares previstos en la convocatoria, la composición de la unidad familiar de la persona solicitante, la condición de miembro computable y si existen deducciones de la renta familiar de acuerdo con las bases de la convocatoria.

2. En caso de que se compruebe algún incumplimiento de estos requisitos o de la composición de la unidad familiar o cualquier otro aspecto que no cumpla la normativa, se propondrá la denegación de la solicitud de acuerdo con el artículo 42.

Por otra parte, en los casos en que las personas solicitantes cumplan los requisitos personales y familiares mencionados en el apartado anterior, la AGAUR revisará el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria.

3. La AGAUR informará a las personas solicitantes del resultado de la verificación de sus datos económicos con la información suministrada por las administraciones tributarias.

En caso de que se cumplan los requisitos económicos, se informará a las personas solicitantes de esta circunstancia, así como del procedimiento y del plazo para que, si procede, modifiquen o completen alguno de los aspectos de su solicitud inicial, especialmente en cuanto a sus circunstancias académicas. A tal efecto, la AGAUR pondrá a disposición de las personas interesadas los datos que puedan ser objeto de modificación. La rectificación no podrá referirse a los aspectos que se hayan tenido en cuenta para el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Las modificaciones que afecten a estos últimos elementos deberán presentarse como alegaciones debidamente justificadas una vez que se hayan verificado los requisitos relacionados con los datos académicos y se haya emitido la propuesta de resolución correspondiente.

Esta información podría modificarse en caso de que se disponga de información nueva o se detecte que ha habido ocultación o falseamiento de alguno de los datos declarados por la persona solicitante y que se han tenido en cuenta para la comprobación del cumplimiento de los requisitos económicos.

En caso de que, a consecuencia de la verificación de los requisitos económicos, se proponga la denegación de la solicitud, se informará a la persona solicitante de la posibilidad de formular alegaciones, así como del plazo y del órgano ante el cual deben presentarse.

4. A continuación, las universidades, mediante los procedimientos informáticos establecidos a tal efecto, transmitirán a la AGAUR, en todo caso antes del 15 de diciembre de 2026, los datos académicos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la convocatoria. La AGAUR llevará a cabo las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de estos requisitos. Se emitirán propuestas de resolución provisionales de concesión o denegación de acuerdo con el procedimiento descrito en la presente convocatoria.

5. A medida que se emitan propuestas de resolución provisionales de concesión, se podrán emitir resoluciones parciales definitivas en las que se incluya a las personas beneficiarias de cuantías fijas a la espera de que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes calcule los parámetros de la fórmula de la cuantía variable de acuerdo con su normativa.

6. Una vez que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes haya calculado estos parámetros, los comunicará a la AGAUR a efectos de su aplicación para la asignación de la cuantía variable. La AGAUR notificará el importe de esta asignación a los beneficiarios de la beca. Se podrán realizar asignaciones provisionales de esta cuantía.

7. En caso de que la modificación de las circunstancias académicas de la persona solicitante implique el paso de estudios universitarios a estudios posobligatorios no universitarios, el expediente se trasladará al Departamento de Educación y Formación Profesional para que gestione su tramitación en el marco de la convocatoria correspondiente.

Artículo 41. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las becas es el de concurrencia no competitiva, siendo de aplicación la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad.

2. El órgano instructor de los expedientes es el/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR.

3. La resolución de concesión corresponde por delegación del Consejo de Dirección de la AGAUR al/la presidente/a de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU), en virtud del Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

Artículo 42. Propuesta de resolución provisional

El/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR emitirá la propuesta de resolución de las solicitudes concedidas y denegadas, teniendo en cuenta el proceso de tramitación y revisión de solicitudes previsto en el artículo 40.

Esta propuesta de resolución deberá notificarse a la persona interesada mediante el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>>) y comunicarse a través del portal Trámites Gencat. Se comunicará a las personas interesadas la propuesta de resolución y el plazo para presentar las alegaciones que consideren oportunas, que deberán tenerse en cuenta en el momento de emitir la resolución. Se podrán adoptar varias propuestas de resolución a lo largo del procedimiento.

Artículo 43. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

1. La selección definitiva de las solicitudes la llevará a cabo una Comisión de Selección, que tendrá en cuenta, en todo caso, los resultados de la propuesta de resolución regulada en el artículo 42, la documentación adicional presentada por las personas interesadas y las comprobaciones de oficio correspondientes.

La Comisión de Selección estará integrada por:

- La persona que ocupe la presidencia de la CEAU y director/a general de Universidades, o la persona en quien delegue esta tarea, que actuará como presidente/a.
- El/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR, o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que actuará de secretario/a.
- Como vocal, la persona titular de la Subdirección General de Universidades.
- Como vocal, la persona titular de la Subdirección General de Planificación Económica Universitaria.

2. El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una determinada sesión.

3. El/la presidente/a de la CEAU, una vez vista la propuesta de resolución de la Comisión de Selección, emitirá la resolución de las solicitudes concedidas y denegadas.

4. Las propuestas de resolución, las resoluciones y los acuerdos resolutorios relacionados con estas becas se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos y también deberá comunicarse a través del trámite de la solicitud en el portal Trámites Gencat. Se podrán emitir varias resoluciones a lo largo del procedimiento.

5. La resolución de concesión o denegación de las becas y ayudas agota la vía administrativa, y las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el/la presidente/a de la CEAU en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien un recurso contencioso-administrativo, interpuesto directamente ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14

CVE-DOGC-B-26084040-2026

y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrán interponer estos recursos las personas que se consideren acreedoras de una beca de una cuantía superior a la concedida.

No se tendrá en cuenta en fase de recurso la presentación de la documentación que se hubiera reclamado en fase de enmiendas de la solicitud y que no se hubiera aportado dentro del plazo legalmente previsto.

Artículo 44. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las becas concedidas y de modificar la resolución de concesión o denegación en caso de que las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la beca se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas.

Artículo 45. Pago de las becas

El pago de las becas concedidas se hará en la cuenta que la persona interesada haya indicado en su solicitud, que deberá estar abierta a nombre del/la becario/a y, en caso de menores, también de la persona a la que corresponda la representación legal en entidades de crédito.

Artículo 46. Exención de los precios públicos por servicios académicos y abono a las universidades

1. Los estudiantes universitarios que soliciten una beca podrán formalizar su matrícula sin el pago previo de los precios públicos por servicios académicos de cuyos créditos se matriculen por primera vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono de estos precios públicos a quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 179/2026, de 11 de marzo, la AGAUR deberá aportar a las universidades, en concepto de compensación de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los estudiantes becarios exentos de su pago, una cantidad por estudiante con beca igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2026-2027, con las siguientes precisiones:

a) En el supuesto de que el precio del crédito en los estudios conducentes al título de grado en el curso 2026-2027 sea superior al vigente en el curso de referencia 2011-2012 para los mismos estudios, la AGAUR aportará a las universidades una cantidad por estudiante con beca igual a este último importe, con un límite de 18,46 euros por cada crédito.

b) En el supuesto de que el precio del crédito en los estudios conducentes al título de máster habilitante o vinculado en el curso 2026-2027 sea superior al vigente en el curso de referencia 2011-2012 para los mismos estudios, la AGAUR aportará a las universidades una cantidad por estudiante con beca igual a este último importe, con un límite de 18,46 euros por cada crédito.

c) En el supuesto de que el precio del crédito en los estudios conducentes al título de máster no habilitante en el curso 2026-2027 sea superior al vigente en el curso de referencia 2019-2020 para los mismos estudios, la AGAUR aportará a las universidades una cantidad por estudiante con beca igual a este último importe, con un límite de 28,00 euros por cada crédito.

d) En el supuesto de becarios matriculados en los másteres que en el curso de referencia 2011-2012 se denominaban «másteres con precio diferenciado», la AGAUR compensará a la universidad el importe del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2026-2027, hasta un máximo de 2.100 euros.

4. En el caso de nuevas titulaciones que no existían en el curso de referencia, la AGAUR compensará a las universidades el importe del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2026-2027. En el supuesto de que el precio del crédito en el curso 2026-2027 sea superior al fijado para el curso de referencia, en los términos establecidos en los apartados anteriores, para titulaciones con igual grado de contenido experimental en una universidad pública de la comunidad autónoma donde esté situado el centro, la AGAUR compensará esta última cantidad.

A estos efectos, no se considerarán precios públicos los precios especiales que se devenguen a consecuencia de convalidaciones, reconocimientos o adaptaciones de estudios, asignaturas o créditos.

CVE-DOGC-B-26084040-2026

En los llamados grados abiertos, la AGAUR compensará exclusivamente el importe de los precios públicos de los créditos que integren la titulación oficial que finalmente curse el/la becario/a.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá el importe compensado a la universidad superar el coste de la beca de matrícula para el curso 2026-2027.

5. Los importes referidos en los apartados anteriores deberán compensarse a las universidades mediante el procedimiento que se describe a continuación:

a) Resuelta la convocatoria, las universidades deberán solicitar a la AGAUR la compensación del importe mencionado en los apartados anteriores de este artículo en concepto de precios públicos por servicios académicos de sus estudiantes beneficiarios del componente de beca de matrícula previsto en esta convocatoria.

b) Las solicitudes deberán ir acompañadas de una certificación firmada por el/la rector/a de la universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la beca, que contenga la relación nominativa de dichos estudiantes y especifique el importe individual y total que le corresponda aportar a la AGAUR. Esta información deberá remitirse también en soporte informático para incorporarla a la base de datos de becarios.

c) Asimismo, las universidades deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

d) La AGAUR requerirá a las universidades el envío de algunos expedientes de matrícula seleccionados por muestreo con el fin de comprobar los datos relativos a la matrícula de los estudiantes beneficiarios de beca.

e) Podrán efectuarse órdenes de pago parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

6. A la vista de la documentación aportada, se resolverá el procedimiento con la asignación de las cantidades correspondientes por este concepto mediante la resolución correspondiente.

Artículo 47. Compatibilidades de las becas

1. Ningún estudiante podrá percibir más de una beca de las convocadas por la presente Resolución, aunque curse simultáneamente enseñanzas conducentes a distintas titulaciones académicas.

Las becas convocadas mediante esta Resolución son, además, incompatibles con otros beneficios con la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En caso de que las normas reguladoras de dichos beneficios proclamen que son compatibles con las becas de carácter general del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y/o de la Generalitat de Catalunya, para que esta compatibilidad sea efectiva, deberá solicitarla el estudiante o la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Asimismo, no procederá el pago de las becas previstas en esta convocatoria en aquellos casos en los que se tenga constancia de que se ha producido el pago de los gastos educativos por parte de cualquier persona o entidad que no sea miembro computable de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.

En los casos en que se declare la incompatibilidad con las becas convocadas por una entidad, organismo o institución, dicha entidad estará obligada a ponerlo en conocimiento de los beneficiarios de sus ayudas.

2. Las becas convocadas mediante la presente Resolución son, además, incompatibles con cualquier otra beca de carácter general para estudios posobligatorios (universitarios o no universitarios) convocada por otras administraciones o departamentos de la Generalitat de Catalunya.

3. No se consideran incompatibles las becas de esta convocatoria con las becas o ayudas complementarias que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.

4. No se consideran incompatibles las becas de esta convocatoria con las becas de colaboración convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la AGAUR o por otras comunidades autónomas con competencias transferidas en esta materia. Tampoco lo son con las becas Erasmus, Tempus y otras ayudas de naturaleza análoga. Para la determinación de los componentes de beca que correspondan a la persona solicitante, se tendrán en cuenta las circunstancias aplicables en función de la universidad en la que

esté matriculada.

5. Las becas para residencia convocadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) son compatibles con las becas convocadas mediante esta Resolución, con excepción de la cuantía ligada a la residencia.

6. La condición de becario/a no se verá afectada por el hecho de que el estudiante se dé de alta en el sistema de la Seguridad Social para efectuar un período de formación o de prácticas en entidades públicas o privadas o en empresas.

7. La obtención simultánea de una de las becas convocadas mediante la presente Resolución con alguna beca incompatible será causa de reintegro.

Artículo 48. Enseñanzas técnicas

Bajo la expresión «enseñanzas técnicas» que aparece en esta Resolución se incluyen todos los estudios que recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, bajo esa misma rúbrica.

Artículo 49. Solicitudes de estudiantes extranjeros

1. Los estudiantes extranjeros que soliciten una beca al amparo de esta convocatoria deberán acreditar que están en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el órgano de selección correspondiente, así como declarar concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o resultados académicos que deban acreditarse procedan de un país extranjero, la AGAUR requerirá a la persona solicitante la aportación de la documentación que considere necesaria a tal efecto.

En este caso, se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país donde se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se realizará aplicando el tipo oficial que dé un resultado inferior y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2026.

Artículo 50. Tramitación excepcional de solicitudes

En los supuestos de becas denegadas o propuestas para su denegación por motivos académicos en los que se aprecie una circunstancia médica excepcional sobrevenida y de fuerza mayor, debidamente justificada con un informe emitido por el Sistema Público de Salud, que haya impedido de forma indiscutible el cumplimiento de los requisitos académicos mencionados, se podrá revisar la solicitud y conceder, en estos casos, la beca de matrícula calculada en la forma indicada en esta convocatoria.

Este mismo criterio se aplicará en el caso de reintegros por causas académicas de las becas concedidas.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas en la base de datos de becarios.

Artículo 51. Enseñanzas cursadas en centros penitenciarios

Las personas que, estando ingresadas en centros penitenciarios, cursen alguna de las enseñanzas recogidas en esta convocatoria sin carácter gratuito podrán recibir la beca de matrícula.

Artículo 52. Adaptación de requisitos académicos en enseñanzas universitarias

Las universidades deberán adaptar los requisitos académicos que establece la presente Resolución a las personas que sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

Artículo 53. Becas de cursos anteriores

La concesión o denegación de becas correspondientes a cursos anteriores al curso 2026-2027 se seguirá rigiendo por sus respectivas normas.

Artículo 54. Protección y tratamiento de datos

1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal deberán tratarse con la finalidad de gestionar y tramitar la presente convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos, así como las demás competencias reguladas en el apartado B del Anexo del Real Decreto 261/2025, de 1 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Generalitat de Catalunya en materia de becas y ayudas.

2. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la AGAUR para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación. La persona solicitante/beneficiaria podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y limitación del tratamiento ante la AGAUR, así como presentar, en su caso, una reclamación ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

3. Se prevé la comunicación de los datos personales estrictamente necesarios al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al Departamento de Investigación y Universidades, al Departamento de Educación y Formación Profesional y a los organismos públicos competentes en la materia, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad por la que se recogieron inicialmente.

La AGAUR deberá informar a las personas interesadas del tratamiento de sus datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

4. Asimismo, en caso de que las personas solicitantes no ejerzan su derecho de oposición, sus datos también serán tratados para hacerles llegar información —a través de correo electrónico, correo postal o SMS— relacionada con el ámbito universitario, la investigación y la transferencia del conocimiento, como convocatorias, jornadas, talleres y formaciones que puedan ser de su interés, al estar relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

5. El tratamiento de los datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad es objeto de especial protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.e de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que el tratamiento de estos datos por personas o unidades distintas de la AGAUR deberá contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado en una norma con rango de ley.

(26.084.040)